



ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES POR ESTANCIA EN LA RESIDENCIA PARA PERSONAS DE TERCERA EDAD EN BERNEDO

Es fundamento legal de la presente Ordenanza la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

El Ayuntamiento de Bernedo en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2005 estableció criterios básicos para subvencionar a la personas residentes en el Municipio que ingresen en la Residencia de la tercera edad de Bernedo.

En cumplimiento del citado acuerdo y en uso de la potestad reglamentaria y de las competencias atribuidas por los artículos 4.1.b) y 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención, arts. 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a personas que ingresen en la Residencia de tercera edad Bernedo, en los términos que se definen en el artículo 4.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a los usuarios de la Residencia de Tercera Edad de Bernedo, que cumplan los requisitos que se determinan y para un límite máximo del 30 % de la capacidad de la residencia, es decir, para un máximo de once personas.

No será de aplicación y por lo tanto no podrán ser beneficiarios de la subvención a aquellas personas que se encuentren empadronadas en el Ayuntamiento y hayan adquirido la antigüedad de residencia hallándose ingresadas en la propia residencia.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas residentes en el Municipio, mayores de edad y aquellas que por presentar discapacidad, sea necesario asimismo su ingreso en la residencia.

En el caso de que el número de personas que cumplieran los requisitos para obtener la subvención fuera mayor de once, la cuantía de la ayuda a cada beneficiario se reducirá proporcionalmente, de manera que se distribuirá a partes iguales entre todos.

Artículo 4. Definición y Tipo de ayuda.

La ayuda económica será de 53 € mensuales, que se abonarán a periodos mensuales vencidos.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos.

5.1.- Ser mayor de 65 años o presentar una discapacidad que haga necesario el ingreso en la residencia.

5.2 .- Hallarse empadronado en el Ayuntamiento de Bernedo con residencia efectiva al menos durante siete años anteriores al de su ingreso en la Residencia.

5.3. – No disponer de ayudas de otras Administraciones Públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Artículo 6. Obligaciones.

El beneficiario queda obligado a facilitar cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones estimen necesarias, todo ello a través del Servicio de Asistencia Social.

Comunicará al Ayuntamiento cualquier variación de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 7. Documentación a presentar por el solicitante

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

- Solicitud de ayuda.
- Copia del D.N.I.
- Certificado de empadronamiento y de residencia efectiva durante un mínimo.
- Informe del Servicio de Asistencia Social de Base acreditativo del ingreso en residencia, y en su caso de la necesidad del ingreso.
- Datos bancarios para efectuar el pago de la ayuda.



Artículo 8.- Instrucción del expediente

Presentada la solicitud se le requerirá, en su caso, al/la interesado/a para que proceda a la subsanación de errores o a la aportación de documentación complementaria en el plazo de quince días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.

Se podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados/as. Igualmente, podrá requerirse las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

Una vez completado el expediente, se emitirá informe por el Servicio Social de Base.

La concesión de la ayuda técnica se resolverá por acuerdo del Pleno.

La concesión de la ayuda se realizará por un periodo de dos años que podrá prorrogarse por igual periodo de mantenerse el ingreso en la residencia, siempre y cuando se mantenga en vigor la correspondiente ordenanza.

Artículo 9. Causas de denegación

Serán denegadas aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos y condiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Revocación de las Ayudas

Serán causa de revocación de las ayudas las siguientes:

- 1.- Destinar la subvención a fines distintos para el que se ha concedido.
- 2.- La variación de las circunstancias del beneficiario y la ausencia de los requisitos necesarios para la percepción de la subvención.

Ambos supuestos constituirán causa determinante de la suspensión de la ayuda y obligará a su inmediato reintegro desde el periodo en el que se ha producido la causa de revocación.

Se efectuará el requerimiento por el Ayuntamiento y de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 11. Extinción de la ayuda.

Son causas de extinción de la ayuda las siguientes:

- Fallecimiento del/de la beneficiario/a.
- Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda.
- Renuncia del/la beneficiario/a.
- Traslado del/de la beneficiario/a fuera del municipio.
- Modificación o supresión de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Carácter de la Subvención

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

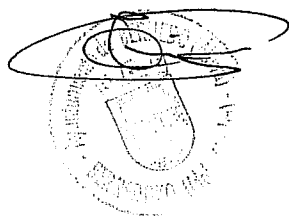
1ª.- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

2ª.- No serán invocables como precedente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Bernedo, a 14 de diciembre de 2011.

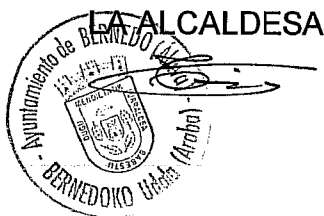




DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la Ordenanza Fiscal Reguladora de subvenciones por estancia en la residencia de tercera edad de Bernedo fue aprobada provisionalmente por esta Corporación en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011, y publicada en el BOTHA (nº 151 de fecha 26 de diciembre de 2011) y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento para su exposición al público durante el plazo de 30 días.

En Bernedo a 1 de febrero de 2012.

Vº Bº



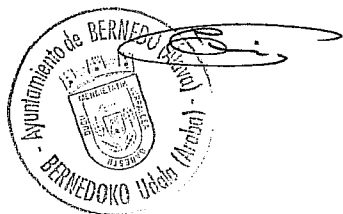
LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la precedente Ordenanza Fiscal Reguladora de subvenciones por estancia en la residencia de tercera edad del Municipio de Bernedo, fue aprobada definitivamente, y publicada íntegramente en el BOTHA nº 18 de fecha 13 de febrero de 2012 y en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En Bernedo a 15 de febrero de 2012.

Vº Bº

LA ALCALDESA



LA SECRETARIA